



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**CARGO DE NOTIFICACION N° 006-2022-GOREMAD-GRFFS**

**RESOLUCION N° 355 -2022-GOREMAD-GRFFS**

FECHA DE LA RESOLUCION : 26 / 04 / 2022

EXPEDIENTE N° : \_\_\_\_\_

DESTINATARIO : Sanny Cristina Oscalla Ruiz

DNI : 45640420

DOMICILIO : Posada: BARRIO N° 145

OBSERVACIONES : El día 08 NOV. 22 Procedí a Percebe en la Posada del Muncipio de la ADMINISTRADA EL ACTA DE NOTIFICACION N° 005-2022 GRFFS COMO CONSTA EN LOS FOTOS QUE ADJUNTO EL DIA 09 NOV. 22 EN VISTA QUE NO HUBO NINGUN TIPO DE COMUNICACION DE PARTE DE LA ADMINISTRADA PROCEDÍ A RESOLVER LA RGAFFS N° 355 COMO CONSTA EN LAS FOTOS QUE ADJUNTO.

**DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:**

NOMBRES : \_\_\_\_\_

APELLIDOS : \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

VINCULO CON EL DESTINATARIO : \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DEL LUGAR : \_\_\_\_\_

FIRMA : \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE NEGATIVA : Persona capaz que

Se negó a firmar :

Se negó a identificarse :

Se negó a recibir :

**DATOS DEL NOTIFICADOR:**

NOMBRES : Nústor Raúl...

APELLIDOS : Jaramba Pérez

CARGO : NOTIFICADOR GRFFS.

FIRMA :

DNI: 07812950

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

**SOLICITUD N° : 2952995**

Se certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente:

**DNI N° : 45640420**

**TITULAR : OSCALLA RUIZ, SANDY CRISTINA**

Fecha Nacimiento	02/08/1985	Estatura	1.55 M.
Sexo	FEMENINO	Grado Instrucción	SECUNDARIA 3ER AÑO
Estado Civil	SOLTERO	Doc. Sustento	ACTA DE NACIMIENTO N° 1850
Fecha Inscripción	04/04/2007	Grupo Volación	247845
Ubigeo Domicilio	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA/TAMBOPATA		
Domicilio	PJE GERANIO 145		
Fecha Caducidad DNI	10/08/2021		
Resol. de Rect. Jud.	**		
Fecha de Restricción	**		
		Motivo de Restricción	NINGUNA



Foto

Firma

Expedido en RENIEC a los 10 días del mes de Noviembre del 2021

**SOLICITANTE:**

Sr(a): OSCALLA RUIZ, SANDY CRISTINA

REGISTRANT'S  
LITERATURE  
MEDICAL

[A white rectangular notice or document is posted on the upper left side of the door.]

[A small, partially obscured notice or document is posted on the upper right side of the door.]

10

08/11/22  
10:25 AM



REGERAN TRIZ.  
S. TRIZ  
S. REQUE

08/11/80  
10:25 A.M



REBERAN 13145  
F. T. LITZ  
L. MEDUE

11452:31  
22/11/80



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Resolución Gerencial Regional N.º 355 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 26 ABR. 2022

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°060-2022-WAAB de fecha 22 de abril del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado JOSUE AMOS MORALES DAZA, identificado con DNI N°22969976, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agroforestales y Conservación Nueva Amazonia, sobre Resolución Resolución Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°GOREMAD.GRRNYGA.GRFFS/TAM.C.OPB.029.12 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y.

**CONSIDERANDO:**

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 87 del mismo cuerpo legal indica: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural, así como el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otras expresiones de vegetación silvestre en armonía con el interés socio-económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, general y acrisilar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr la finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MAGFOR, establece que el Título visitante es el año



09/11/22

11:00 A.M.

REGISTRANT 145.  
S. TRUIZ  
BIREQUE



09/11/22

11:00 AM



22/11/20

11:00 A.M



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**CARGO DE NOTIFICACION N° 001 -2022-GOREMAD-GRFFS**

**RESOLUCION N° 355 -2022-GOREMAD-GRFFS**

FECHA DE LA RESOLUCION : 26/04/2022

EXPEDIENTE N° : GOREMAD-GRENYCA-GRFFS/TAM-C-OPB-029-12

DESTINATARIO : Sra. SANDY CRISTINA OSCALLA Ruiz

DNI : N° 15640420

DOMICILIO : La. Conales Prada N° 1656

OBSERVACIONES : En la Dirección que manifiesto como domicilio la Administrada, según sus indicadores la Sra. No vive y no tienen conocimiento de ella Adunto foto del

**DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:** Ficha Deniec. Domicilio

NOMBRES : \_\_\_\_\_

APELLIDOS : \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

VINCULO CON EL DESTINATARIO : \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DEL LUGAR : \_\_\_\_\_

FIRMA : \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE NEGATIVA : Persona capaz que

Se negó a firmar :

Se negó a identificarse :

Se negó a recibir :

**DATOS DEL NOTIFICADOR:**

NOMBRES : Néstor Raúl

APELLIDOS : Jiménez Pérez

CARGO : Notificador

FIRMA : \_\_\_\_\_

DNI: 07812950

06/05/2022 11:3A A.M.

REPUBLICA DEL PERU

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

SOLICITUD N° : 2952995

Se certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente:

DNI N° : 45640420

TITULAR : OSCALLA RUIZ, SANDY CRISTINA

Fecha Nacimiento	: 02/08/1985	Estatura	: 1.55 M.
Sexo	: FEMENINO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA 3ER AÑO
Estado Civil	: SOLTERO	Doc. Sustento	: ACTA DE NACIMIENTO N° 1850
Fecha Inscripción	: 04/04/2007	Grupo Votación	: 247845
Ubigeo Domicilio	: MADRE DE DIOS/TAMBOPATA/TAMBOPATA		
Domicilio	: PJE. GERANIO 145		
Fecha Caducidad DNI	: 10/08/2021		
Resol. de Rect. Jud.	: **		
Fecha de Restricción	: **	Motivo de Restricción	: NINGUNA



Foto

RENEC  
10/11/2021

Firma

Expedido en RENIEC a los 10 días del mes de Noviembre del 2021

SOLICITANTE:

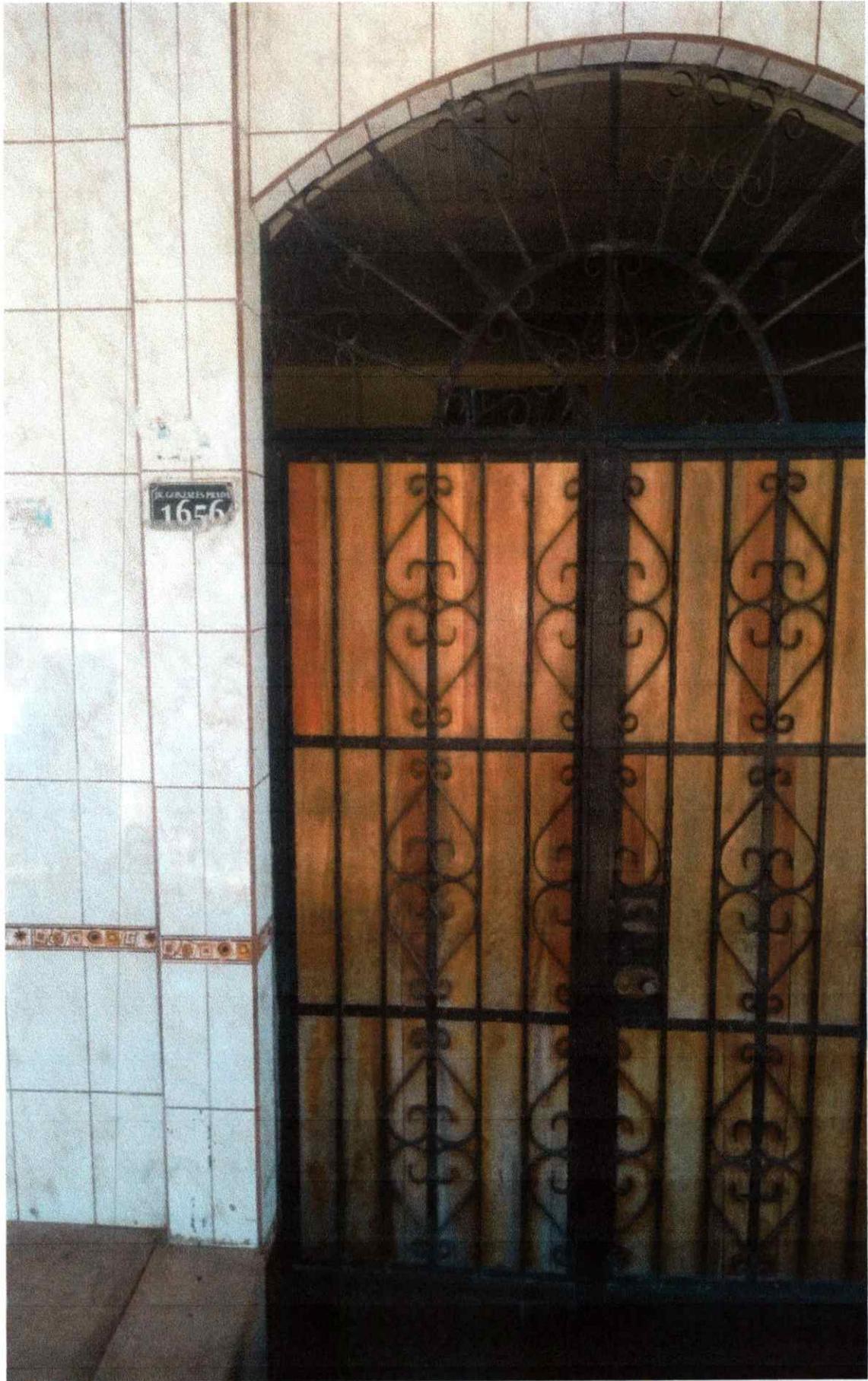
Sr(a): OSCALLA RUIZ, SANDY CRISTINA



01/06/22  
9:51 A.M.



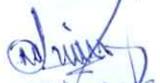
01/06/22  
9:51 A.M.



Dirección De la Administración Ser. SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ  
Sr. Gonzales Prado N° 1656 Pto. UNIBONATO

06/03/2022

11:34 AM

  
NOTIFICADO  
Nestor Jimenez P.



**Resolución Gerencial Regional N.º 355 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **26 ABR. 2022**

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°060-2022-WAAB**, de fecha 22 de abril del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado JOSUE AMOS MORALES DAZA, identificado con DNI N°22969976, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agroforestales y Conservación Nueva Amazonia, sobre Resolución Resolución Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 66° de la **Constitución Política del Perú**, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

El **artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de





los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Como se puede apreciar en el acervo documentario, se tiene que en fecha 10 de setiembre del 2012, la señora SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ, suscribe el contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12, ubicado en el Sector Chorrillos, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios.

Por tanto, mediante el **INFORME TÉCNICO N°920-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-GFN**, de fecha 23 de setiembre del 2021, se informa el estado situacional de los contratos de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12, la misma que analiza a detalle el mencionado contrato:

### **RESPECTO AL CONTRATO N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12**

Título habilitante N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12, titular SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ, con domicilio que consigna en el contrato, Jr. Gonzales Prada N°1656, Distrito y Provincia de Tambopata (...), ahora, en el punto V del mencionado informe se señala que *"revisando los documentos en el acervo documentario del área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, se pone en conocimiento que dicho contrato esta vigente y registra información sobre dicho contrato, que a la actualidad no presentó los documentos de gestión desde la suscripción del contrato desde el año 2012."*, de lo precisado se advierte que el contrato NO CUENTA con los documentos de Gestión-DEMA.

El mismo Informe, **CONCLUYE:**

- (...) Corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, declarar la extinción por incumplimiento a las cláusulas del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12, de conformidad con el artículo 45 del D.S. N°018-2015-MINAGRI. En relación a ello se desprende que la titular del contrato SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ, NO habría cumplido en presentar **sus herramientas de gestión** como son, Plan General de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual, Declaración de Manejo, Informe de Ejecución; así incumpliendo la cláusula novena, obligaciones del concesionario y sus numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.5 y 9.6 del contrato.

En relación a lo precisado en líneas precedentes, la Autoridad Forestal-GRFFS, originó la CARTA N°3468-2021-GOREMAD-GRFFS y CARTA N°2906-2021-GOREMAD-GRFFS, con la finalidad de notificar a la administrada SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ, titular del contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12, para que en referencia al **INFORME TÉCNICO N°920-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-GFN**, de fecha 23 de setiembre del 2021, cumpla en presentar los documentos de Gestión – Declaración de Manejo (DEMA), dispuesto en la cláusula Novena<sup>1</sup> del contrato, otorgándole el plazo de treinta (30) días calendarios de la recepción de la presente, para la subsanación de dicho incumplimiento, bajo apercibimiento de iniciarse resolución de contrato conforme a lo establecido en la cláusula decimo primero<sup>2</sup> del contrato. Cabe señalar que

<sup>1</sup> OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: (...) 9.2. Cumplir con el Plan Operativo Anual (POA) aprobado por el cedente cada año de la concesión.

<sup>2</sup> Resolución de Contrato.



las mencionadas cartas fueron notificadas a la administrada Sandy Cristina Oscalla Ruiz conforme a lo establecido en el artículo 20<sup>3</sup> del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Por tanto, transcurrido el plazo de los Treinta (30) días calendarios otorgados a la administrada SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ, titular del contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12, en relación a que el Sr. Josue Amos Morales Daza, con Exp N°1411 de fecha 14 de febrero del 2022 solicita la continuidad del trámite de Resolución de Contrato, mediante Nota de Envío N°44-2022-WAB de fecha 17 de marzo del 2022, el área de Asesoría Jurídica solicita información al área de Concesiones Forestales Diferentes a la Madera respecto al contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12, originando de este modo la emisión del **INFORME N°280-2022-HCS de fecha 31 de marzo del 2022**, mencionando en el punto **V. Conclusiones y Recomendaciones:**

- Se realizó la búsqueda en nuestra base de datos y la Sra. Sandy Cristina Oscalla Ruiz no se encuentra con los documentos de gestión (DEMAS) regularizados, desde el año 2012 hasta el año 2021.
- En fecha 28 de enero del 2022 con expediente N°755 la Sra. Sandy Cristina Oscalla Ruiz presentó su solicitud de aprobación de DEMA 2021-2022, el cual no puede ser aprobado hasta que regularice los años que no presentó ningún documento de gestión (2012-2021).

En ese entender, conforme a lo descrito en el **INFORME N°280-2022-HCS de fecha 31 de marzo del 2022**, el contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12, no habría cumplido en presentar sus documentos de gestión (Declaración de Manejo) durante los ultimo 10 años, es decir desde la suscripción de contrato, en ese sentido, superado el para la subsanación de las Obligaciones contenidas en el contrato, y no existiendo la subsanación por parte de la titular, puesto que solo habría presentado la Declaración de Manejo- DEMA correspondiente al periodo 2021-2022, pese haberse otorgado el plazo razonable de acuerdo al contrato, encontrándose lo precisado inmerso en incumplimiento de contrato, el mismo que acarrea aplicación de resolución del contrato de concesión que señala la **Cláusula Decimo Primera: Resolución del Contrato<sup>4</sup>: 11.1 Resolución por causas imputables al Concesionario: El Concedente podrá resolver el presente Contrato o suprimir cualquiera de los derechos otorgados al Concesionario, en cualquier momento, en caso de ocurrir cualquiera de las causales que se detallan a continuación: 11.2.1. Incumplimiento del Contrato (...).** Del mismo modo menciona **11.3. Declaración de la Resolución del Contrato por parte del Concedente: En caso de producirse cualquiera de los supuestos consignados en la Cláusula 11.2. el Concedente podrá dar por resuelto el Contrato, bastando para ello la notificación de dicha decisión al Concesionario. En este caso, la concesión caduca inmediatamente y el Concedente podrá tomar la posesión inmediata sobre el área de la Concesión, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que le correspondan de acuerdo a las Leyes Aplicables.**

Del mismo modo, conforme lo establece el **Artículo 45<sup>5</sup>** sobre Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos menciona que *los títulos habilitantes o actos administrativos se*

<sup>3</sup> Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:  
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...)

<sup>4</sup> Clausula Decimo Primera: Resolución de Contrato – Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

<sup>5</sup> D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.



extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a. (...) **b. Resolución (...).** La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área (...).

Por lo tanto, de acuerdo a lo regulado en la normativa mencionada en los párrafos anteriores se tiene claro que la extinción de un título habilitante debe ser DECLARADO por la autoridad a cargo del procedimiento debiendo esta realizar la notificación que corresponda. Por otro lado, la extinción de un título habilitante no libera al titular del cumplimiento de sus obligaciones, en ese contexto, para la determinación de una responsabilidad administrativa (Obligaciones Contractuales) se deberá de aplicar lo mencionado en el Artículo 76<sup>6</sup> del mismo cuerpo Legal, que menciona: **Artículo 76. Plan de cierre.** El plan de cierre es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión, y que tiene por **objeto determinar las obligaciones asumidas por el titular del título habilitante, incluyendo las pecuniarias pendientes,** a fin de requerir su pago al deudor y, de ser el caso, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo. La ARFFS debe ejecutar el Plan de Cierre en un plazo máximo de noventa días calendario de agotada la vía administrativa. El SERFOR aprueba los lineamientos para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS.

En consecuencia, después de LA DECLARACION DE EXTINCION<sup>7</sup> de un título habilitante por cualquiera de sus causales, debe realizarse dentro del plazo concedido por la norma, el PLAN DE CIERRE a fin de poder determinar la responsabilidad administrativa del titular. En efecto, es **INDISPENSABLE LA REALIZACION DEL PLAN DE CIERRE,** para luego **PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO** de un nuevo título habilitante, ello con la finalidad de tener un área libre de conflictos de derechos durante el proceso de otorgamiento de un nuevo derecho sobre la misma área.

Respecto a la existencia de lineamientos de EXTINCION DE UN TITULO HABILITANTE, es necesario dejar en claro que ello no existe en la actualidad, sin embargo, de acuerdo a lo expresado en el artículo VIII<sup>8</sup> sobre **Deficiencia de Fuentes** añade que **las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.** En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 142 B<sup>9</sup> mencionada en su **literal y) emitir resoluciones para extinción y plan de cierre de contratos de títulos habilitantes y otros actos administrativos (...),** quedando claro que la ARFFS tiene la competencia de emitir pronunciamiento respecto a la extinción de un título habilitante gozando de autonomía y competencia legal para la conducción de este proceso hasta la emisión de un lineamiento que permita detallar un mejor procedimiento.

En conclusión, la extinción de un título habilitante bajo las causales establecidas en el Reglamento para la Gestión Forestal es declarada por la ARFFS a excepción de lo dispuesto en el literal g<sup>10</sup>, de la misma forma, declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el PLAN DE CIERRE del título habilitante, para ello deberá considerarse el estado situacional del proceso que declara la extinción, debiendo tener Acto firme la Resolución que extingue un título habilitante y no tener un proceso judicial

<sup>6</sup> Art. 76° Plan de Cierre, D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

<sup>7</sup> A través de una resolución administrativa.

<sup>8</sup> Artículo VIII: DEFICIENCIA DE FUENTES, D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley 27444.

<sup>9</sup> Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ordenanza que crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

<sup>10</sup> Declaración de Caducidad recae bajo el Organismo de Supervisión y Fiscalización Forestal –OSINFOR.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

pendiente, con la finalidad de asegurarse que no se haya vulnerado el legítimo derecho del administrado. En aquel caso en que no se haya impugnado administrativa ni judicialmente, se deberá continuar con el PLAN DE CIERRE, y posteriormente se deberá **PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TÍTULO HABILITANTE SOBRE DICHA AREA.**

Por lo tanto, todo procedimiento que forma parte de las competencias de la ARFFS debe conducirse de manera transparente, legal y respetando el debido procedimiento, por lo que en el presente caso, debe culminarse el Proceso de Extinción del Título Habilitante, es decir, del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12 cuyo titular es la Sr. SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ, por haber incurrido en la Causal de Resolución de Contrato por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, asimismo deberá realizarse el Plan de Cierre del Contrato mencionado y posteriormente deberá priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12 cuyo titular es la Sr. SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ por haber incurrido en la Causal de Resolución de Contrato por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, de acuerdo a los argumentos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCIÓN** del Título Habitante para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente a la administrada SANDY CRISTINA OSCALLA RUIZ, identificada con DNI N° 45640420 y al administrado JOSUE AMOS MORALES DAZA, identificado con DNI N°22969976, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agroforestales y Conservación Nueva Amazonia.

**ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** al Área de Catastro de la GRFFS, después de notificada la presente, con la finalidad de retirar de su Base de Datos el Contrato mencionado en el artículo primero.

**ARTICULO QUINTO: REALIZAR** el Plan de Cierre del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-12 por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables.

**ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO**, al Servicio Nacional Forestal – SERFOR, al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR y a las instancias que corresponde.

**ARTICULO SETIMO: REMITIR** el Expediente Administrativo al Área de Concesiones Forestales con fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, una vez notificado la presente, para ejecutar el **PLAN DE CIERRE** en un plazo máximo de noventa días calendario de acuerdo al Lineamiento Correspondiente.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Josue Amos Morales Daza*  
22969976



29-04-22